

# En el Derecho Constitucional colombiano

Escribe: **MANUEL JOSE FORERO**

Ciertamente, no se ha dicho en los capítulos trazados acerca del derecho constitucional de la nación colombiana cuánta fue la importancia del 26 de julio de 1810 en sus valerosos anales.

No es del caso mencionar aquí y en este momento a cada uno de los constitucionalistas colombianos a quienes debemos la narración y la documentación correspondientes a los días iniciales de la República. Su labor fue excelente en el grado más alto, pues además de ser doctos fueron magistrales en sus palabras.

Este capítulo, a quien damos comienzo, pretende apenas incorporar un documento y un análisis, no solo importantes, sino esenciales para completar el panorama jurídico de los primeros actos de la patria libre.

\* \* \*

El 26 de julio de 1810 fue reformada de modo concreto una de las disposiciones fundamentales del Acta suscrita el 20 inmediatamente anterior.

Dijo esta: El nuevo Gobierno del Nuevo Reino de Granada "protesta no abdicar los derechos imprescriptibles de la soberanía del pueblo a otra persona que a la de su augusto y desgraciado monarca Don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros, quedando por ahora sujeto este nuevo Gobierno a la Superior Junta de Regencia ínterin exista en la Península".

Vehemente fue la sospecha granadina en cuanto a los avances de las legiones francesas sobre los montes y llanuras de la grande Castilla.

Los miembros de la Junta Suprema de Santafé se apresuraron a declarar en el Acta del 20, una cláusula de valor transitorio. Dentro de aquella Junta se agitaban dos tendencias vigorosas, fieramente antagónicas: una se mostraba colonialista a todo trance; otra anticolonialista visible.

Por igual los unos y los otros veneraban la persona de Fernando VII. Pero mientras un grupo lo miraba Rey, por serlo de la na-

ción española, otros se declaraban sus vasallos y súbditos, por cuanto lo proclamaban Rey ellos mismos. Y Rey de la Nueva Granada.

La Junta de Regencia era valiosa sin límites para los colonialistas. En cambio, para los anticolonialistas era legítimo desconocerla y borrarla.

Precisamente, esto se ve patente y palpable en lo dispuesto por la junta santaferña con fecha 26 de julio de 1810. Dicha disposición fue ignorada a lo largo de muchos años, y, de consiguiente, no pudo ser tomada en cuenta por los historiadores de nuestro Derecho Constitucional.

Importa decir quiénes constituían la Junta Suprema de la Nueva Granada, esto es, a quiénes debemos el desconocimiento de la Regencia. Lo cual significaba entonces abandonar la actitud colonialista para adoptar con fiereza la conducta contraria.

El cabildo santaferño en pleno entró a ejercer el gobierno granadino, asesorado por los siguientes próceres: El Arcediano de la Catedral, don Juan Bautista Pey; don José Sanz de Santamaría, don Manuel de Pombo, don Camilo Torres, don Luis Caicedo y Flórez, don Miguel Pombo, don Francisco Morales, don Pedro Groot, don Frutos Joaquín Gutiérrez, don José Miguel Pey y don Juan Gómez, alcaldes de primero y segundo voto, respectivamente.

A tan ilustres caballeros se agregaron el mismo 20 de julio los señores Luis Eduardo de Azuola, Emigdio Benítez, Antonio Baraya, José María Moledo, fray Diego Pa-

dilla, Sinforoso Mutis, Juan Francisco Serrano Gómez, José Martín París, Antonio Morales y Nicolás Mauricio de Omaña.

A ellos, considerados en conjunto según los pliegos del 26 de julio de 1810, se debió la transformación constitucional a quien estamos refiriéndonos en este capítulo.

Vamos a verlo.

\* \* \*

“Prevaleció, no solo por la pluralidad, sino casi por la totalidad de los sufragios”, dice el Acta citada, la afirmación tocante a “no estar ya la Junta ni ninguno de sus vocales, ligado con aquel juramento en cuanto a continuar esta Suprema Junta, y el pueblo que representa, subordinados al citado Consejo de Regencia, o cualquiera otro cuerpo o persona que en defecto de la de su legítimo Soberano el señor Don Fernando VII, no sea proclamado por el voto libre, unánime y general de la nación”.

En términos tan netos determinó el gobierno supremo de la Nueva Granada romper sus vínculos con la autoridad reconocida en la noche del 20 de julio.

Esto se acordó así, después de que “manifestó cada cual el espíritu religioso de que está animado, el cristiano respeto con que trataba un asunto acaso el más grave y de más trascendencia que podía ocurrir a la Junta, y controvertirse en las sesiones continuas y casi no interrumpidas en que se ocupa a beneficio de la seguridad, tranquilidad y felicidad del generoso pueblo que ha depositado en ella sus sagrados derechos y su confianza”.

Durante muchos años de la vida colombiana se conoció el *Manifiesto* relacionado con las razones invocadas por el pueblo y gobierno del Nuevo Reino, para proclamar su soberanía. Pero se ignoraba (según hemos dicho) el documento básico y definitivo en cuyo texto aparecen las anteriores palabras.

En el tomo V de la *Historia extensa de Colombia*, obra de la Academia Colombiana de Historia, se halla el facsímile del mismo, según aparece en uno de los más importantes volúmenes de manuscritos conservados en la Biblioteca Nacional de Bogotá.

En el incendio de los documentos del Cabildo santaferño, mil veces deplorado, se perdieron estos y otros pliegos de valor trascendente.

También hubiera sido posible conocer el Acta del 26 de julio en las hojas memorables llamadas *Gazeta de Caracas* y *Gazeta extraordinaria de Caracas*, pues en ella fue reproducida para satisfacción de los patriotas venezolanos, junto con la carta oficial suscrita por el vicepresidente don José Miguel Pey, y dirigida a los miembros de la Junta Suprema de aquella ciudad.

Al presentarla dijo la *Gazeta*:

“El público ha visto ya confirmada irrevocablemente la feliz revolución del Nuevo Reino de Granada, y ningún efugio queda a la calumnia para desmentirla. Aunque el origen de las noticias que anticipamos era tan respetable y fidedigno, faltaba sin embargo a Caracas la honrosa satisfacción de que se le invitase de oficio a la indisoluble confederación que desea-

ba formar Venezuela con el Nuevo Reino de Granada.

“No solo su capital ha congratulado a S. A. por la unidad de sentimientos que se ha establecido en ambos países; también lo ha hecho la ciudad de Pamplona, una de las primeras que sacudieron la opresión en el Virreinato de Santa Fe, de suerte que podemos esperar para esta hora, que desde el Orinoco hasta la Magdalena, y desde Caracas hasta Quito, no haya más que una sola familia reunida por los intereses de una patria, para conservar los derechos de un solo Rey, contra los cinco que quisieron arrogarse su soberanía, y contra los quiméricos y miserables proyectos de los que pretendieron en vano sostenerlos en Coro y Maracaibo”.

En esa forma quedó publicada aquella carta, el sábado 22 de septiembre de 1810.

Dijo el vicepresidente del gobierno santaferño, el 6 de agosto de 1810:

“Ni antes ni después de la revolución de este pueblo y entera transmutación de su gobierno, se ha tenido el honor de recibir oficialmente noticia o pliego alguno correspondiente a la nueva Constitución que adoptó en el día 19 de abril la Nobilísima Ciudad de Caracas, digna Metrópoli de la Provincia de Venezuela.

“La de Santa Fe no ha podido atribuir esta falta a otras cosas (sic) que a las máximas del antiguo gobierno, de quien hay no pocas sospechas de que interceptaba las correspondencias.

“Sea como fuere, la ciudad de Santa Fe, cuyo primer principio es

el de la confraternidad con todos los pueblos del continente americano, se apresura a congratularse en los primeros días de su libertad, con la Muy Ilustre Ciudad de Caracas.

“Adquiriendo este precioso don del Cielo en la tarde del día 20 de julio, apenas ha habido tiempo para cuidar de la seguridad pública, y los pocos documentos que se han dado a luz son los que se acompañan para dar a esa Suprema Junta el conocimiento que es posible del actual estado de la Capital del Nuevo Reino de Granada.

“La justicia del paso que ella ha dado en aquel día memorable, se ha hecho sensible por sí misma; y casi a un mismo tiempo se dejó ver en todas partes la explosión de los sentimientos comunes, cuya conformidad los caracteriza de otras tantas impresiones de la ley de la naturaleza, o de otras tantas verdades fundadas en el derecho de gentes, de que con estudio se había procurado apartar a los habitantes de estas Indias Occidentales.

“Hoy la Ciudad de Santa Fe de Bogotá se halla en posesión de estos derechos; y apenas los ha recobrado, cuando cuida como uno de sus primeros deberes el de hacer comprender (sic) a esa Suprema Junta su actual estado de libertad e independencia, en el que empieza a tener la dulce satisfacción de estrechar sus relaciones fraternales con las Provincias más remotas, entre tanto que el Gobierno Provisional que ha adoptado se centraliza y consolida con el voto unánime y la concurrencia de todas las Diputaciones de los pueblos de su vasto distrito, para lo cual no encuentra obstáculo alguno, después de ejecutada con el or-

den más portentoso, y en medio de las primeras conmociones, la absoluta remoción del Virrey y Ministros, que no podían convenir a la nueva constitución de este pueblo.

“¡Felices las Américas si en todas ellas se pensase del mismo modo, sin permitir la entrada al monstruo horrible de la desunión!

“Por lo que toca a esta ciudad, debe estar la de Caracas perfectamente satisfecha de que en todo coincide con sus patrióticos sentimientos, y desea la ocasión de manifestarlos a la faz de todo el mundo, sin que ni la distancia de los lugares, ni la diferencia de los territorios, sea capaz de contrariarlos y debilitarlos”.

Firma el pliego, en calidad de Vicepresidente, el Alcalde santafereño Don José Miguel Pey.

\* \* \*

El 20 de julio proclamó el Nuevo Reino la independencia nacional, por medio del Acta suscrita en las horas de la madrugada del 21.

El 26 de julio se proclamó la independencia absoluta.

Y se vio claramente la decisión de los llamados *chapetones* en el sentido de oponerse a ella.

Al fijar el día 26 el Nuevo Reino, su voluntad de apartarse por completo de la subordinación al Consejo de Regencia, transformó con energía lo dicho pocos días antes. Transitoria había sido, y condicionada, la obediencia anteriormente expresada.

Los verdaderos patriotas respaldaron a la Junta Suprema. Los co-

lonialistas la atacaron en la sucesión de varios años. Patriotas fueron los cundinamarqueses que siguieron a Nariño y a Torres, los resueltos a sostener la palabra empeñada de no reconocer, en virtud de su propia soberanía, sino al cautivo monarca Don Fernando.

Es preciso repetirlo: no lo exaltaban como a hijo de Carlos IV de España, sino en virtud de su propia determinación en cuanto a la persona en quien cifraban sus viejos sentimientos y sus antiguas tradiciones.

Nuestro Derecho Público debe apresurarse a señalar tan vigoroso fenómeno, una vez hallada el Acta de independencia absoluta de la Nueva Granada. Si hasta el momento no se había conocido, ahora lo es ampliamente. En el libro llamado *La primera República* está publicada en hermoso facsímil.

Consecuencia de la declaración de independencia absoluta fueron

varios acontecimientos registrados por la historia de la república. El once de noviembre de 1811, en Cartagena. El *Acta de Federación de las Provincias Unidas*, suscrita en Santafé bajo los auspicios de Camilo Torres, el 27 de noviembre de 1811. La declaración de independencia absoluta de Cundinamarca el 16 de julio de 1813.

Otros documentos provinciales de primer orden podrían ser expuestos y relacionados aquí. La inspiración dada a las provincias por los patriotas del 26 de julio en la capital del extinguido Virreinato fue fecunda, según ha sido evidente a lo largo de ciento cincuenta años en los anales de Colombia.

A los continuadores de la obra de interpretación trascendental de Miguel Antonio Caro, Manuel Antonio de Pombo, José Joaquín Guerra y José María Samper, interesarán altamente los puntos originados en una nueva página del Derecho Constitucional Colombiano.